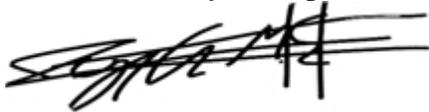


CONSTANCIA DE SECRETARIA; Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez este proceso informándole:

- La apoderada de la acreedora reconocida dentro de estas diligencias, interpuso recurso de reposición en contra del interlocutorio 466 del 21 de julio de 2022, mediante el cual se ordenaba la remisión de esta sucesión a la Notaria de Aranzazu, debido al acuerdo realizado entre los herederos.
- El recurso de reposición fue fijado en lista el 3 de agosto de 2022 y publicado en esa misma fecha en el micrositio de este juzgado, el traslado trascurrió durante los días 4, 5 y 8 de agosto de 2022, término que trascurrió en silencio.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio 540
Radicado 2021-00091



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Dentro de esta sucesión doble e intestada de los causantes **Pedro Erasmo Zuluaga Jiménez** y **Edilma Gómez Ocampo**, en donde se reconocieron como herederos a los señores **Jorge Hernán Zuluaga Gómez** y **German Darío Zuluaga Gómez** y la señora **Edilma Patiño de Patiño** como acreedora, procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la acreedora de la causante, en contra del interlocutorio 466 del 21 de julio de 2022, mediante el cual se accedió a la petición de los herederos de remitir esta sucesión a la Notaria de Aranzazu, para que allí se continúe con el trámite de este asunto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición fue interpuesto antes de que estuviera en firme el interlocutorio 466 del 21 de julio de 2022 y del mismo se corrió traslado a los herederos mediante la fijación en lista y la publicación en el micrositio de este despacho judicial, actuación que fue realizada el 3 de agosto de 2022, el término de traslado venció el 8 de agosto de 2022, a las seis de la parte, mismo que trascurrió en silencio.

Al revisar las diligencias encontramos que efectivamente el 21 de diciembre de 2021, se autorizó a la señora **Edilma Patiño de Patiño**, para intervenir en esta sucesión en calidad de acreedora de la causante (archivo 24 del expediente digital), situación que no se tuvo en cuenta al momento de ordenar la remisión de esta sucesión a la Notaria de Aranzazu, para que continuaran con su trámite, lapsus que debe ser subsanado en esta providencia.

Respecto al trámite notarial de las sucesiones vale la pena destacar que según el Decreto 902 de 1988, modificado y complementado por los Decretos 1729 de 1989 y 2651 de 1991,

se autoriza a esas entidades para tramitarlas siempre y cuando exista un acuerdo entre las partes, requisito que debe persistir hasta la culminación de la actuación y en este caso concreto la acreedora no esta de acuerdo con los herederos en cuanto a que esta sucesión sea liquidada mediante el tramite Notarial y esta simple afirmación es suficiente para que no se acceda a la petición elevada por los herederos, ya que debido a esta controversia la sucesión deberá ser liquidada judicialmente.

Corolario a lo anterior, se repone la decisión adoptada en el interlocutorio 466 del 21 de julio de 2022 y en su lugar no se accederá a la solicitud elevada por los herederos de los causantes, en cuanto a que estas diligencias sean remitidas a la Notaria de Aranzazu, Caldas, para continuar allí con su liquidación.

De otro lado, con el fin de darle continuidad a este asunto, se fijará el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9: 00 am), para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas, diligencia que será realizada de manera virtual, debiendo los apoderados remitir previamente al correo electrónico de este juzgado el escrito contentivo del inventario.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en el interlocutorio 466 del 21 de julio de 2022 y en su lugar no se accede a la solicitud elevada por los herederos de los causantes, en cuanto a que estas diligencias sean remitidas a la Notaría de Aranzazu, Caldas, para continuar allí con la liquidación de esta sucesión, teniendo en cuenta que la acreedora de la causante no esta de acuerdo en que esta sucesión se liquide mediante el tramite notarial.

SEGUNDO: FIJAR el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9: 00 am), para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas, diligencia que será realizada de manera virtual, debiendo los apoderados remitir previamente al correo electrónico de este juzgado el escrito contentivo del inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTÍNEZ
Juez

